



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. FI-GADCCC-0006-TMA-2026

Ing. Segundo Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Registro Oficial Suplemento 395 del 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y mediante Última Reforma, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140, 7-X-2025, señala en su Art. 3: “Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.”.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general

Que, el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador, señala “I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad



interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

- Que,** el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Que,** el artículo 288 de la misma carta suprema, establece “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señalada, señala “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”.
- Que,** el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Terminación de los contratos. - Los contratos terminan: Numeral 2. Por mutuo acuerdo de las partes.
- Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren”
- Que,** el artículo 406 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: Terminación de contratos. - Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** el artículo 407 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrá solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud.

Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un



acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales.

Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancias que se estime conveniente.

- Que,** Mediante CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. DI-07-19D01-26079-D, suscrito ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL -MIES- Y GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI-MIES (DIRECTOS-CONVENIOS).
- Que,** Mediante Resolución Administrativa Nro. FI-GADCCC-0040-AJ-2025, de fecha 17 de marzo de 2025, la Máxima Autoridad del GAD del Cantón Centinela del Cóndor adjudicó parcialmente el proceso de Feria Inclusiva Nro. FI-GADCCC-2025-002 a favor de la señora Altagracia Jiménez Velez, por un monto de USD 23.540,76 (sin IVA), cuyo objeto es la provision del servicio externalizado de alimentacion (feria inclusiva) para el centro de desarrollo infantil nuevo amanecer de zumbi y carrusel del niño de panguintza, en el convenio entre el Ministerio de Inclusion Economica y Social (MIES) y el GAD del canton Centinela del Condor.
- Que,** Con fecha 19 de marzo de 2025, las partes suscriben el contrato, cuyo objeto, precio, plazo y demás condiciones constan en las Cláusulas Tercera (Objeto del Contrato), Cuarta (Precio del Contrato) y Séptima (Plazo) del contrato principal, estableciéndose un plazo de 327 días contados a partir de su suscripción; y, la cláusula (Decima Quinta) Terminación del Contrato, numeral 2, se establece expresamente que el contrato podrá terminarse “por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).
- Que,** mediante informe de la terminación de contrato por mutuo acuerdo, de fecha 31 de diciembre de 2025, suscrito por la Lcda. María Jiemenez Abad, Administrador del Contrato y dirigido a la Máxima Autoridad, en el que en su análisis técnico determinó que el convenio suscrito entre el MIES y el GAD Centinela del Condor, en su clausula SEXTA.- PLAZO, establece que el mismo tendrá una vigencia de 12 meses, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2025; y, que el contrato suscrito entre el GAD CCC y la proveedora señora Altagracia Jiménez Velez, se sustenta en el convenio suscrito entre el GAD CCC y el MIES; así como considera técnica y legalmente necesario dar por terminado el contrato denominado “CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN (FERIA INCLUSIVA) PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL NUEVO AMANECER DE ZUMBI Y CARRUSEL DEL NIÑO DE PANGUINTZA, EN EL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (MIES) Y EL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, CELEBRADO CON LA SEÑORA ALTAGRACIA JIMÉNEZ VELEZ”, a la fecha 31 de diciembre de 2025, por cuanto sin la vigencia del convenio no podría ejecutarse el referido contrato; ya que las competencias son exclusivas del Ministerio



de Inclusión Económica y Social MIES, ahora denominado Ministerio de Desarrollo Humano MDH y la causal de terminación responde a circunstancias técnicas, legales y administrativas, debidamente fundamentadas, que hacen inviable o innecesaria la continuidad del contrato.

Que, mediante ACTA DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO, celebrada con fecha 31 de diciembre de 2025, suscrita entre el ING. SEGUNDO SARANGO MASACHE en calidad de alcalde del cantón Centinela del Condor, la Señora ALTAGRACIA JIMÉNEZ VELEZ, en calidad de contratista; y, la LCDA. MARÍA JIEMENEZ ABAD, Administradora del Contrato; en el cual, las partes de común acuerdo y a beneficio mutuo dan por terminado el “CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN (FERIA INCLUSIVA) PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL NUEVO AMANECER DE ZUMBI Y CARRUSEL DEL NIÑO DE PANGUINTZA, EN EL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (MIES) Y EL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, terminando la relación contractual a la fecha 31 de diciembre de 2025.

Que, mediante Oficio No. 0140-CDI-DDSS-GADCCC-2025, de fecha 31 de diciembre de 2025, suscrito por la LCDA. MARÍA JIEMENEZ ABAD, en calidad de administradora del contrato y dirigido a la Máxima Autoridad, solicita se digne autorizar la terminación del contrato; así como se proceda a la suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo y se disponga la elaboración de la resolución administrativa, el presente documento recibe la sumilla: “Procurador Síndico, proceder con la elaboración de la resolución conforme a Ley.

Con estos antecedentes en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexas.

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR la terminación por mutuo acuerdo el “CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN (FERIA INCLUSIVA) PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL NUEVO AMANECER DE ZUMBI Y CARRUSEL DEL NIÑO DE PANGUINTZA, EN EL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (MIES) Y EL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, suscrito el 19 de marzo de 2025, entre la MÁXIMA AUTORIDAD y la Contratista ALTAGRACIA JIMÉNEZ VELEZ con número de RUC: 110226677001, para la ejecución del PROCESO DE FERIA INCLUSIVA No. FI-GADCCC-2025-002, amparado expresamente en lo establecido en los artículos 106 y 107 de la actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 406 y 407 del actual Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Clausula Decima Quinta del Contrato; y, acta de terminación por mutuo acuerdo de fecha 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- ENCARGAR: al Secretario General, la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución, diligencia de la cual se dejará constancia en el expediente correspondiente.



Artículo 3.- DISPONER al Director Financiero, proceda a liquidar los valores pendientes de pago conforme consta en la clausula quinta del acta de terminación por mutuo acuerdo.

Artículo 4.- DISPONER al Jefe de la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 5.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, el nueve de enero de 2026. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Ing. Segundo Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, el 09 de enero de 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Elaborado, Revisado y Aprobado por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
-------------------------------------	---	--